

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Ejecutivo por sumas de dinero**
Rad. Nro. 110013103024**20220013300**

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR y en contra de MARÍA PAULA LINARES VENEGAS, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ NRO. 4270070601

1. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al diez (10) de julio de dos mil veintiuno (2021); la suma de \$3.481.569.
2. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021); la suma de \$3.516.014.
3. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); la suma de \$3.550.800.
4. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al diez (10) de octubre de dos mil veintiuno (2021); la suma de \$3.585.930.
5. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); la suma de \$3.621.407.
6. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); la suma de \$3.657.235.
7. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022); la suma de \$3.693.418.
8. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022); la suma de \$3.729.959.
9. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022); la suma de \$3.766.861.
10. Por los intereses moratorios respecto de los valores expresados en los **numerales 1 a 9**, a la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia; desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible, y hasta cuando se verifique su pago.

11. Por concepto de capital acelerado pendiente de pago, la suma de \$202.650.236.
12. Por los intereses moratorios respecto de la suma expresada en el **numeral 11**, a la a tasa máxima legalmente autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique su pago.
13. Por concepto de intereses de plazo, causados, liquidados y no pagados correspondientes al período comprendido entre el diez (10) de julio de dos mil veintiuno (2021) y el diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022); la suma de \$19.678.248.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE al ejecutado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos y/o la Ley 2213 de 2022.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación. Igualmente ENTÉRESELE que dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere y que solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

CUARTO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio.

QUINTO: Se RECONOCE a Eliana María Sepúlveda Hernández, como apoderada de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido.

SEXTO: Se observa a la parte ejecutante el deber de custodia que tiene del original del título ejecutivo y del ser caso, su exhibición cuando se le requiera por esta sede judicial conforme a lo dispuesto en el art. 78 núm. 12 del C. G. del P.

SEPTIMO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

(2)